



Ilustre Municipalidad de Dalcahue

APRUEBA CONVENIO c/MIDESO y FAMILIA

DECRETO ALCALDÍCIO N° 424.-

DALCAHUE, 29 de enero del 2026.-

VISTOS: La Resolución Exenta N°08 del 15 de enero de 2026 del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante el cual se "Aprueba prorroga automática y sucesiva de transferencia de recursos para la Oficina Local de la Niñez"; La sentencia de proclamación en la causa rol N°111-2024 del Tribunal Electoral Regional de los Lagos de fecha 30 de Noviembre de 2024 y que declara Alcaldesa de Dalcahue a doña Alejandra Villegas Huichamán; los Artículos 2°, 56 y siguientes de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, texto refundido.

DECRETO:

APRUÉBASE: En todos sus puntos deja constancia que la prórroga automática del convenio de transferencia de recursos para la Oficina Local de La Niñez año 2026, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Dalcahue representada por su Alcaldesa doña Alejandra Villegas Huichamán y el Secretario Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Los Lagos, representada por su Seremi don Enzo Jaramillo Hott y por el cual ambas partes se comprometen a dar cumplimiento a todos los puntos del convenio, y por el cual la Seremi transfiere a la Municipalidad de Dalcahue la suma de \$62.833.280 (Sesenta y dos millones ochocientos treinta y tres mil doscientos ochenta pesos) para la ejecución del convenio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



**SECRETARIA MUNICIPAL
DALCAHUE**



**ALCALDESA DE LA COMUNA
DALCAHUE**



KSB



CBM



CLARA INES VERA GONZALEZ
SECRETARIA MUNICIPAL

MARÍA ALEJANDRA VILLEGAS HUICHAMÁN
ALCALDESA



**ESTABLECE MONTOS A TRANSFERIR AÑO 2026
A LAS MUNICIPALIDADES QUE INDICA PARA LA
EJECUCIÓN DE LAS OFICINAS LOCALES DE LA
NIÑEZ EN SUS RESPECTIVAS COMUNAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 08

SANTIAGO, 15 ENE 2026

VISTO:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en el Decreto N°830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores que promulga Convención sobre los Derechos del Niño; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado; en la Ley N°20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y modifica cuerpos legales que indica; en la Ley N°21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026; en el D.F.L. N°1, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades; en el Decreto N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de Servicios Sociales, que aprueba reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez y las demás normas para su adecuado funcionamiento; en las Resoluciones Exentas N°01, de 2025, que aprueba reglas para la ejecución presupuestaria de la Asignación "Oficina Local de la Niñez, de la Subsecretaría de la Niñez" y N°08, de 2025, que establece los criterios para la asignación de los recursos a transferir a los ejecutores que implementan las Oficina Locales de la Niñez, según lo previsto en el artículo 18 del Decreto N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, ambas de la Subsecretaría de la Niñez; en la Resolución Exenta N°067, de 2022 y su modificación, aprobada por la Resolución Exenta N°054, de 2025, ambas de la Subsecretaría de la Niñez que delega en los Secretarios Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, las facultades para suscripción y aprobación de los convenios en el marco del programa "Oficina Local de la Niñez"; en las Resoluciones Exentas N°310, de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Coquimbo; en las Resoluciones Exentas N°129, 122, 148, 149, 119, 154, 120, 121, 117, 123, 132, 118, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso; en las Resoluciones Exentas N° 485, 483, 460, 482, 1123, 475, 471, 472, 532, 1033, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Metropolitana de Santiago; en las Resoluciones Exentas N° 146, 161, 151, 162, 163, 177, 160, 219, 176, 159, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Maule; en las Resoluciones Exentas N°148, 99, 69, 96, 77, 132, 68, 76, 89, 78, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Ñuble; en las Resoluciones Exentas N° 124, 109, 119, 84, 111, 112, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Bío Bío; en las Resoluciones Exentas N° 226, 203, 206, 202, 170, 247, 200, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región La Araucanía; en las Resoluciones Exentas N° 85, 90, 89, 86, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Los Ríos; en las Resoluciones Exentas N° 0211, 0202, 0203, 0234, 0233, 0205, 0201, 0361, 0199, 0206, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Los Lagos en las Resoluciones Exentas N° 268, 205, 136, 137, 242, 255, 258, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; en las Resoluciones Exentas N° 205, 401, 233, todas de 2025, de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Magallanes y de la Antártica Chilena; en el Memorándum

Electrónico SN N°53/2026 del(la) jefe(a) de la División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez; y en la Resolución N°36, de 2024 que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón, de la Contraloría General de la República; y;

CONSIDERANDO:

- 1º Que, el inciso tercero del artículo 1º de la Ley N°20.530 establece que corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio, de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes. En este sentido, su artículo 3º bis prescribe que el Ministerio velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.
- 2º Que, el artículo 1º de la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en adelante e indistintamente la "Ley de Garantías", tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, que estará integrado por el conjunto de políticas, instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.
- 3º Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2º de la Ley de Garantías, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.
- 4º Que, a continuación, su artículo 7º reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1º, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Para su determinación, la norma referida indica que se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o

adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan; sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.

- 5º Que, en este sentido, el artículo 65 de la Ley de Garantías establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3º bis de la Ley N°20.530 el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez, en adelante "OLN", con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La coordinación y supervisión de las OLN corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.
- 6º Que, el artículo 65 ya referido, agrega, además, que el Presidente de la República, mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscritos además por el Ministro de Hacienda, establecerá la instalación de las OLN necesarias, y el ámbito de su competencia territorial. Asimismo, establece que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las OLN. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4º de la Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N 1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, esto es, la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos; se cumplirá a través de los convenios celebrados con esta Secretaría de Estado para el desarrollo de las funciones de las OLN; y que tendrán un(a) coordinador(a) local y un equipo multidisciplinario con gestores de casos.
- 7º Que, por mandato dispuesto por el inciso final del artículo 65 de la Ley de Garantías, se dictó el Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las OLN y las demás normas para su adecuado funcionamiento, estableciendo en su artículo 3º que serán las encargadas a nivel territorial de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de acciones de carácter administrativo que se interrelacionan para asegurar el respeto y goce efectivo de todos sus derechos reconocidos en el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las OLN, se ejecutan acciones en dos componentes denominados "Promoción Territorial" y "Gestión Integrada de Casos". Agrega el inciso primero de su artículo 18 que serán ejecutadas preferentemente por municipalidades, mediante la suscripción del respectivo convenio de colaboración y transferencia de recursos.
- 8º Que, de acuerdo a lo prescrito por el inciso final del artículo 18 del Decreto Supremo N°15, de 2022, mediante resolución de la Subsecretaría de la Niñez, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará los criterios para la asignación de los recursos a los ejecutores de cada OLN en la comuna o agrupación de comuna respectiva, considerando, al menos, el tamaño de población infantil en la comuna o agrupación de comunas de la oficina, las características de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes de dicho territorio y los factores territoriales.
- 9º Que, por consiguiente, con fecha 20 de enero de 2025 se dictó la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, mediante la cual establece los criterios para la asignación de los recursos a transferir a los ejecutores que implementen las Oficinas Locales de la Niñez.

10° Que, mediante Resolución Exenta SN N°01, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez se aprobaron las Reglas para la Ejecución Presupuestaria de la asignación "Oficina Local de la Niñez", en adelante e indistintamente las "Reglas de Ejecución", a las que deberán sujetarse tanto las Oficinas Locales de la Niñez que se encuentran en ejecución como las que se instalen durante el año 2025, las que de acuerdo a lo dispuesto en su resuelvo quinto, mantendrán su vigencia, en la medida que la Ley de Presupuestos correspondiente disponga de recursos disponibles para el programa ya indicado.

11° Que, en este contexto y en el marco de lo dispuesto por la Resolución Exenta N°067, de 2022 de la Subsecretaría de la Niñez, con fecha 18 de mayo del 2022, y en Resolución Exenta N°054 del 20 de mayo 2025, que modifica la anteriormente citada, las Secretarías Regionales Ministeriales de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y las Municipalidades de Punitaqui, Llay Llay, Papudo, Calle Larga, Hijuelas, Panquehue, Zapallar, Calera, Nogales, Juan Fernández, Quillota, Cabillo, San Esteban, Lo Espejo, María Pinto, Curacaví, San Pedro, Estación Central, Tiliti, Cerrillos, Lo Prado, Cerro Navia, Quinta Normal, Molina, Chanco, Curicó, Colbún, Sagrada Familia, Teno, Licantén, Villa Alegre, Hualañé, Vichuquén, Coihueco, San Nicolás, Treguaco, San Carlos, Portezuelo, Bulnes, Pemuco, Pinto, Ninhue, San Fabián, Quilleco, Arauco, Penco, Contulmo, Los Álamos, San Rosendo, Carahue, Vilcún, Pucón, Saavedra, Ercilla, Toltén, Victoria, Lago Ranco, Paillaco, Los Lagos, Mariquina, Cochamó, Río Negro, Dalcahue, Queilén, Purranque, San Pablo, Chaitén, Curaco De Vélez, Puerto Octay, Hualaihué, Cochrane, Cisnes, O'Higgins, Guaitecas, Lago Verde, Chile Chico, Tortel, Torres Del Paine, Natales, Laguna Blanca, suscribieron convenios de transferencia de recursos para la ejecución de la Oficina Local de la Niñez en las comunas ya individualizadas respectivamente, las cuales fueron aprobados mediante Resoluciones Exentas N°310, 129, 122, 148, 149, 119, 154, 120, 121, 117, 123, 132, 118, 485, 483, 460, 482, 1123, 475, 471, 472, 532, 1033, 146, 161, 151, 162, 163, 177, 160, 219, 176, 159, 148, 99, 69, 96, 77, 132, 68, 76, 89, 78, 124, 109, 119, 84, 111, 112, 226, 203, 206, 202, 170, 247, 200, 85, 90, 89, 86, 0211, 0202, 0203, 0234, 0233, 0205, 0201, 0361, 0199, 0206, 268, 205, 136, 137, 242, 255, 258, 205, 401, 233, todas de 2025 del mismo origen.

12° Que, respecto al plazo de ejecución se estableció que será de doce meses, tratándose de ejecutores de continuidad, y se contabilizarán desde el día siguiente a aquel en que termina la ejecución del convenio al que le da continuidad, y que por razones de buen servicio y continuidad consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de atención de los niños, niñas y adolescentes y la protección administrativa de sus derechos en virtud del principio de interés superior del NNA y el principio de no regresividad, así como mantener los recursos humanos que desempeñan sus funciones en la OLN de la comuna, la Municipalidad se encuentra autorizada a imputar gastos desde la fecha de término de la ejecución del convenio al que éste le da continuidad, ello en conformidad con el artículo 13, inciso segundo de la Resolución N°30 , de 2015 de la Contraloría General de la República, sin perjuicio que la transferencia de recursos procederá conforme a lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

13° Que, a su turno, la cláusula octava de los convenios señalados dispone que, podrán prorrogarse en forma automática y sucesiva, por períodos iguales, en la medida que la asignación Oficina Local de la Niñez cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima quinta de dichos convenios, y siempre que se verifique previamente la idoneidad técnica y financiera del ejecutor por parte de las SEREMI de Desarrollo Social y Familia de las regiones ya individualizadas. Agrega que, para todos los efectos legales, la prórroga automática dará inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva y de conformidad con la metodología aprobada para la determinación de estos montos, por medio de la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez.

14° Que, lo anterior, tendrá lugar mediante la emisión de un informe de gestión técnica y financiera de la SEREMI respectiva, el cual se pronunciará respecto a la presentación de informes de avance correspondientes; al Plan de Trabajo Anual para el año 2026 presentado por el ejecutor; y que la institución se encuentra al día en la presentación de las rendiciones de cuentas de los convenios vigentes con las líneas programáticas de la Subsecretaría de la Niñez, en los términos dispuestos en la Resolución N°30, de 2015, lo cual deberá ser informado a través de memorándum a la Subsecretaría de la Niñez, la que determinará la pertinencia de dar curso a la prórroga de los convenios ya indicados.

15° Que, la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02 "Sistema de Protección Integral a la Infancia", en el Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 004, de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026 contempla recursos para la ejecución del Programa Oficina Local de la Niñez estableciendo la glosa N°01 aplicable a la referida asignación que, el monto a transferir cuando opera la prórroga se establecerá mediante resolución del jefe superior de Servicio.

16° Que, en este contexto, mediante Memorándum Electrónico SN N°53 de fecha 12 de enero de 2026 del(la) jefe(a) de División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez, solicitó gestionar la resolución que establece el monto a transferir para las Municipalidades de Punitaqui, Llal Llal, Papudo, Calle Larga, Hijuelas, Panquehue, Zapallar, Calera, Nogales, Juan Fernández, Quillota, Cabillo, San Esteban, Lo Espejo, María Pinto, Curacaví, San Pedro, Estación Central, Tilit, Cerrillos, Lo Prado, Cerro Navia, Quinta Normal, Molina, Chanco, Curicó, Colbún, Sagrada Familia, Teno, Licantén, Villa Alegre, Hualañé, Vichuquén, Coihueco, San Nicolás, Treguaco, San Carlos, Portezuelo, Bulnes, Pemuco, Pinto, Ninhue, San Fabián Quilleco, Arauco, Penco, Contulmo, Los Álamos, San Rosendo, Carahue, Vilcún, Pucón, Saavedra, Ercilla, Toltén, Victoria, Lago Ranco, Paillaco, Los Lagos, Mariquina, Cochamó, Río Negro, Dalcahue, Queilén, Purranque, San Pablo, Chaitén, Curaco De Vélez, Puerto Octay, Hualaihué, Cochrane, Cisnes, O'Higgins, Guaitecas, Lago Verde, Chile Chico, Tortel, Torres Del Paine, Natales, Laguna Blanca, para la ejecución de la Oficina Local de la Niñez en las comunas individualizadas respectivamente, informando que los requisitos estipulados en los convenios señalados se encuentran cumplidos certificando por tanto, que los ejecutores cumplen con la idoneidad técnica y financiera para dar curso a la prórroga respectiva, acompañando para estos efectos los siguientes documentos:

- **Nómina de las comunas** en las cuales se ejecutará la prórroga automática de las Oficinas Locales de la Niñez y los respectivos montos a asignar a cada una de ellas.
- **Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°4/2026**, de fecha 02/01/2026, suscrito por el Jefe de Administración y Finanzas de la referida Subsecretaría, a través del cual se informa que existe disponibilidad para las Oficinas Locales de la Niñez ciclo 1,2 3, y 4, por un monto total de \$16.482.465.414 que considera, 16 regiones y 185 comunas del país, de las que en 80 comunas se solicita prórroga automática en el presente documento.

17° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuenta con los recursos destinados para las Municipalidades de Punitaqui, Llal Llal, Papudo, Calle Larga, Hijuelas, Panquehue, Zapallar, Calera, Nogales, Juan Fernández, Quillota, Cabillo, San Esteban, Lo Espejo, María Pinto, Curacaví, San Pedro, Estación Central, Tilit, Cerrillos, Lo Prado, Cerro Navia, Quinta Normal, Molina, Chanco, Curicó, Colbún, Sagrada Familia, Teno, Licantén, Villa Alegre, Hualañé, Vichuquén, Coihueco, San Nicolás, Treguaco, San Carlos, Portezuelo, Bulnes, Pemuco, Pinto, Ninhue, San Fabián, Quilleco, Arauco, Penco, Contulmo, Los Álamos, San Rosendo, Carahue, Vilcún, Pucón, Saavedra, Ercilla, Toltén, Victoria, Lago Ranco, Paillaco, Los Lagos, Mariquina, Cochamó, Río Negro, Dalcahue, Queilén, Purranque, San Pablo, Chaitén, Curaco De Vélez, Puerto Octay, Hualaihué, Cochrane, Cisnes, O'Higgins, Guaitecas, Lago Verde, Chile Chico, Tortel, Torres Del Paine, Natales, Laguna Blanca para la ejecución del Programa Oficina Local de la Niñez en las comunas antes individualizadas para el año 2026, respectivamente, según consta en los Certificados de Disponibilidad Presupuestaria N° N°4/2026, emitidos por el Jefe de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez.

- 18º Que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 9º de la Ley N°19.880 la Administración debe responder a la máxima economía de medios con eficacia, evitando trámites dilatorios; y en consecuencia se decidirán en un solo acto todos los trámites que, por su naturaleza, admitan un impulso simultáneo, siempre que no sea obligatorio su cumplimiento sucesivo.
- 19º Que, finalmente, cabe precisar que la Fiscalía del Ministerio de Desarrollo Social y Familia dispuso mediante Memorándum Electrónico N°2801, de fecha 31/12/2025 dirigido a el(la) jefe(a) de División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez, el presente formato de resolución exenta para el procedimiento de prórroga automática a solicitud de la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo establecido en normativa vigente; por tanto,

RESUELVO

PRIMERO: ESTABLÉCESE que el monto a transferir para el año 2026 para la ejecución de las Oficinas Locales de la Niñez, fondos contemplados en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004 de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, tendrá lugar según el siguiente detalle:

Nº	Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia	Municipalidad	Acto administrativo que aprueba el convenio de transferencia de recursos, Resolución exenta N°	Monto a transferir 2026
1	COQUIMBO	PUNITAQUI	310	\$ 61.874.753
2	VALPARAÍSO	LLAY LLAY	129	\$ 81.169.370
3	VALPARAÍSO	PAPUDO	122	\$ 50.094.533
4	VALPARAÍSO	CALLE LARGA	148	\$ 63.220.506
5	VALPARAÍSO	HIJUELAS	149	\$ 66.264.314
6	VALPARAÍSO	PANQUEHUE	119	\$ 52.097.448
7	VALPARAÍSO	ZAPALLAR	154	\$ 53.656.842
8	VALPARAÍSO	CALERA	120	\$ 114.722.376
9	VALPARAÍSO	NOGALES	121	\$ 69.532.667
10	VALPARAÍSO	JUAN FERNÁNDEZ	117	\$ 62.241.757
11	VALPARAÍSO	QUILLOTA	123	\$ 171.760.835
12	VALPARAÍSO	CABILDO	132	\$ 69.173.490
13	VALPARAÍSO	SAN ESTEBAN	118	\$ 61.899.043
14	METROPOLITANA DE SANTIAGO	LO ESPEJO	485	\$ 179.801.115
15	METROPOLITANA DE SANTIAGO	MARÍA PINTO	483	\$ 63.656.368
16	METROPOLITANA DE SANTIAGO	CURACAVÍ	460	\$ 93.133.365
17	METROPOLITANA DE SANTIAGO	SAN PEDRO	482	\$ 61.588.891

18	METROPOLITANA DE SANTIAGO	ESTACIÓN CENTRAL	1123	\$ 302.529.704
19	METROPOLITANA DE SANTIAGO	TILTIL	475	\$ 71.722.178
20	METROPOLITANA DE SANTIAGO	CERRILLOS	471	\$ 152.093.190
21	METROPOLITANA DE SANTIAGO	LO PRADO	472	\$ 165.650.847
22	METROPOLITANA DE SANTIAGO	CERRO NAVIA	532	\$ 248.693.673
23	METROPOLITANA DE SANTIAGO	QUINTA NORMAL	1033	\$ 250.981.758
24	MAULE	MOLINA	146	\$ 111.254.497
25	MAULE	CHANCO	161	\$ 53.976.042
26	MAULE	CURICÓ	151	\$ 278.911.485
27	MAULE	COLBÚN	162	\$ 76.456.072
28	MAULE	SAGRADA FAMILIA	163	\$ 64.920.091
29	MAULE	TENO	177	\$ 82.728.016
30	MAULE	LICANTÉN	160	\$ 50.853.396
31	MAULE	VILLA ALEGRE	219	\$ 64.591.771
32	MAULE	HUALAÑÉ	176	\$ 53.157.361
33	MAULE	VICHUQUÉN	159	\$ 47.600.866
34	ÑUBLE	COIHUECO	148	\$ 81.946.372
35	ÑUBLE	SAN NICOLÁS	99	\$ 62.907.125
36	ÑUBLE	TREGUACO	69	\$ 50.722.534
37	ÑUBLE	SAN CARLOS	96	\$ 114.846.683
38	ÑUBLE	PORTEZUELO	77	\$ 51.698.378
39	ÑUBLE	BULNES	132	\$ 72.632.372
40	ÑUBLE	PEMUCO	68	\$ 56.023.464
41	ÑUBLE	PINTO	76	\$ 57.743.492
42	ÑUBLE	NINHUE	89	\$ 47.803.387
43	ÑUBLE	SAN FABIÁN	78	\$ 51.410.250
44	BIOBÍO	QUILLECO	124	\$ 54.528.542
45	BIOBÍO	ARAUCO	109	\$ 91.083.994
46	BIOBÍO	PENCO	119	\$ 93.753.418
47	BIOBÍO	CONTULMO	84	\$ 53.719.602
48	BIOBÍO	LOS ÁLAMOS	111	\$ 76.525.003
49	BIOBÍO	SAN ROSENDO	112	\$ 45.456.506
50	LA ARAUCANÍA	CARAHUE	226	\$ 83.311.531
51	LA ARAUCANÍA	VILCÚN	203	\$ 88.405.664
52	LA ARAUCANÍA	PUCÓN	206	\$ 88.177.511
53	LA ARAUCANÍA	SAAVEDRA	202	\$ 66.141.769
54	LA ARAUCANÍA	ERCILLA	170	\$ 56.930.928
55	LA ARAUCANÍA	TOLTÉN	247	\$ 59.642.601
56	LA ARAUCANÍA	VICTORIA	200	\$ 90.806.454
57	LOS RÍOS	LAGO RANCO	85	\$ 64.468.267
58	LOS RÍOS	PAILLACO	90	\$ 71.263.839
59	LOS RÍOS	LOS LAGOS	89	\$ 70.160.847
60	LOS RÍOS	MARIQUINA	86	\$ 82.301.384
61	LOS LAGOS	COCHAMÓ	0211	\$ 57.160.155

62	LOS LAGOS	RÍO NEGRO	0202	\$	59.620.089
63	LOS LAGOS	DALCAHUE	0203	\$	62.833.280
64	LOS LAGOS	QUEILÉN	0234	\$	51.374.554
65	LOS LAGOS	PURRANQUE	0233	\$	69.265.035
66	LOS LAGOS	SAN PABLO	0205	\$	55.411.129
67	LOS LAGOS	CHAITÉN	0201	\$	65.131.065
68	LOS LAGOS	CURACO DE VÉLEZ	0361	\$	46.624.743
69	LOS LAGOS	PUERTO OCTAY	0199	\$	54.922.709
70	LOS LAGOS	HUALAIHUÉ	0206	\$	57.379.744
71	AYSÉN	COCHRANE	268	\$	74.061.811
72	AYSÉN	CISNES	205	\$	75.044.242
73	AYSÉN	O'HIGGINS	136	\$	61.946.168
74	AYSÉN	GUAITECAS	137	\$	63.507.913
75	AYSÉN	LAGO VERDE	242	\$	76.518.496
76	AYSÉN	CHILE CHICO	255	\$	73.938.163
77	AYSÉN	TORTEL	258	\$	75.344.388
78	MAGALLANES	TORRES DEL PAYNE	205	\$	59.006.105
79	MAGALLANES	NATALES	401	\$	71.454.560
80	MAGALLANES	LAGUNA BLANCA	233	\$	61.320.360

SEGUNDO: DÉJASE ESTABLECIDO que la transferencia de los recursos, se efectuarán una vez que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Se encuentre totalmente tramitada la presente Resolución;
- b) La institución ejecutora se encuentre al día en la presentación de las rendiciones de cuenta de los fondos transferidos por la Subsecretaría, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Rendición de cuentas, corroborado por la emisión de certificado de estado de situación financiera, por el Jefe de División de Administración y Finanzas, dando cuenta de la presentación al día de las rendiciones de cuentas de los convenios que indica en el citado instrumento.

Se deja constancia que las Municipalidades individualizadas en el resuelvo anterior, deberán enviar a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región respectiva, el decreto alcalárdico que autorice la utilización de esos recursos para el desarrollo del Programa, en un plazo no superior a siete (7) días corridos posteriores a la transferencia de recursos, documento que además deberá ser ingresado a SIGEC dentro del mismo plazo.

Los recursos que por este acto se ordena transferir, se destinarán a los ítems de gastos de personal, inversión y operación y se reintegrarán en el plazo señalado en los convenios que por este acto se prorrogan, sin perjuicio de las normas legales que rijan al momento de producirse tales excedentes. Asimismo, a través de los informes técnicos y financieros cuya entrega se encuentra estipulada en el convenio, se verificará el grado de avance efectivo en el cumplimiento del objeto de la transferencia que se ordena a través del presente acto administrativo.

TERCERO: IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento de la presente Resolución a la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004 del presupuesto de la Subsecretaría de la Niñez de la Ley N°21.796 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026.

CUARTO: DÉJASE CONSTANCIA que la prórroga automática y sucesiva para el año 2026 de los convenios suscritos entre las Secretarías Regionales Ministerial de Desarrollo Social y Familia de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y las Municipalidades ya individualizadas, comenzarán a regir al día siguiente de concluida la ejecución de convocatoria año 2025 de los convenios ya señalados, por razones de buen servicio y continuidad consistentes en la necesidad de no interrumpir la entrega de atención de los niños, niñas y adolescentes; la protección administrativa de sus derechos en virtud del principio de interés superior del NNA y el principio de no regresividad, así como mantener los recursos humanos que desempeñan sus funciones en la OLN de las respectivas comunas.

QUINTO: DÉJASE ESTABLECIDO que la rendición de cuentas de los fondos transferidos mediante la presente resolución, se realizará conforme a las disposiciones de los convenios individualizados en el resuelvo primero; a la Resolución N°30 de 2015 de la Contraloría General de la República que fija normas sobre rendición de cuentas, y a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público vigente para el año 2026, y será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (SISREC). Asimismo, la entidad ejecutora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto, en el inciso segundo del artículo 25 de la Ley de Presupuestos señalada.

SEXTA: REMÍTASE copia digital del presente acto administrativo al Gabinete de la Ministra de Desarrollo Social y Familia; al Gabinete de la Subsecretaría de la Niñez; a la División de Promoción y Prevención y la División de Administración y Finanzas, ambas de la Subsecretaría de la Niñez; a la Fiscalía ministerial; a las Secretarías Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia de las regiones de Coquimbo, Valparaíso, Metropolitana de Santiago, Maule, Ñuble, Biobío, La Araucanía, Los Ríos, Los Lagos, Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, Magallanes y de la Antártica Chilena y a la Oficina de Partes.

SÉPTIMA: INCORPÓRESE por Oficina de Partes y copia digital de la presente resolución una vez totalmente tramitada, en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, denominado "SocialDoc".

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

